

CONSTANCIA SECRETARIAL. PROCESO ELECTRÓNICO No. 2021-00044. Bogotá, 17 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, informando que, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Revisado el proceso digital, aparentemente, **No** obran documentos digitales cargados por los empleados designados del correo oficial del juzgado, con subsanación de la demanda. Tampoco aparece registro o anotación de "**Recepción memorial**" en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, con la citada subsanación.

De otro lado, comunico que, en razón a que el sistema OneDrive de SharePoint del juzgado se llenó en su totalidad desde aproximadamente el 29 de noviembre de 2021, por lo que no permitía cargar documentos digitales a los procesos electrónicos y/o digitales, correos, compartir link de expedientes digitales, entre otras acciones, hasta tanto no se realizara la "Sincronización" y "Migración" de los procesos digitales y/o electrónicos al **Sistema OneDrive Institucional de la Rama**, el que, igualmente, no podíamos cargar y/o alimentar con documentos digitales, correos, entre otras acciones al citado sistema OneDrive, hasta que éste se encontrara completamente sincronizado y migrado, so pena de producir mayores traumatismos y mora en la operación mencionada, razón por la cual el proceso ingresa al despacho en la fecha.

Dígnese proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'OAS', written over a horizontal line.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
**SECRETARIO**

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que ordenó subsanar la demanda, esta operadora judicial **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** y dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, **previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.** Asimismo, desde el correo institucional del juzgado, ENVÍESE correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9234b0dc9959e5b3d37639b34bcbdc6e86177e9a0ced21abc85a21d3f277dddc**

Documento generado en 29/03/2022 09:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**